

6. FALTA DE COHERENCIA LINGÜÍSTICA RESPECTO A LA TERMINOLOGÍA LEGAL UTILIZADA EN EUSKARA

El Ararteko, en cumplimiento de su función garantista de control de la actividad urbanística de los entes públicos, se relaciona con todas aquellas administraciones y organismos que ejercen esta competencia sectorial. Al efectuar esta labor de control, es preciso tener en cuenta que en el ámbito público las competencias urbanísticas se encuentran repartidas entre los distintos niveles administrativos: el Estado, así como las CCAA, tienen reconocida competencia normativa, si bien cada uno dentro de la esfera de su título competencial; las diputaciones forales tienen atribuidas facultades en materia de planeamiento fundamentalmente; y, por último, a los ayuntamientos, que son los verdaderos protagonistas del urbanismo, además de redactar y tramitar el planeamiento, les corresponde la responsabilidad en la gestión y disciplina urbanística.

Por otro lado, la manifiesta complejidad de los aspectos técnicos y competenciales que afectan al urbanismo, unida a la diversidad de los agentes que actúan con relación al suelo, pone de manifiesto la gran importancia que reviste la clarificación del lenguaje y la precisión en el uso de los términos urbanísticos, ya que es la herramienta de comunicación y trabajo entre los profesionales y agentes que intervienen en este campo.

Fruto de esta complejidad técnica y terminológica, cada vez son más frecuentes los libros, o capítulos de ellos, dedicados a definir y clarificar los distintos conceptos urbanísticos; incluso, no es extraño encontrar en los documentos de planeamiento un apartado dedicado a definir y precisar el significado de los términos urbanísticos más frecuentemente utilizados en su normativa.

La mayoría del vocabulario urbanístico tiene su origen en las leyes y reglamentos reguladores, esto es, en los términos que con más o menos acierto y precisión vienen utilizando los distintos textos normativos desde que se aprobó la primera ley del suelo en 1956, que fue la que instauró el sistema de planeamiento urbanístico jerarquizado y el régimen de propiedad urbana del cual somos herederos.

Desde el punto de vista del proceso de normalización del euskara, se ha realizado un gran esfuerzo para traducir y adaptar a esta lengua oficial los términos y conceptos utilizados en otras técnicas y disciplinas, como es el caso del urbanismo.

Uno de los grandes problemas a los que hay que hacer frente consiste en que el uso del euskara en ámbitos jurídicos y administrativos carece de tradición. Históricamente no se ha utilizado como instrumento de comunicación en estos campos, por lo que a menudo es preciso recurrir a la adaptación y a la innovación de conceptos con unos límites muy precisos, que no siempre se consigue plasmar. Actualmente por medio del IVAP, se está llevando una importante labor para investigar y dar a conocer los textos y la terminología utilizada en los boletines y publicaciones oficiales correspondientes a otras épocas históricas. Este material puede constituir una importante ayuda a la hora de decidir sobre la utilización de la terminología administrativa más adecuada.

También es obligado mencionar los diccionarios elaborados por UZEI y por algunos organismos públicos entre los que cabe destacar el publicado por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (*Glosario sobre términos de ordenación del territorio y urbanismo*, 1995), en los que se recogen los términos administrativos y urbanísticos más frecuentemente utilizados.

Pese a todo, la adaptación al euskara de la terminología urbanística no ha venido precedida del imprescindible debate, ni ha respondido a una actuación previamente pensada y planificada. Tampoco se puede decir que haya existido la necesaria y deseable cooperación y coordinación entre todas las administraciones públicas implicadas. Hay que tener en cuenta que, al mencionar aquí a la Administración pública, nos estamos refiriendo tanto a los ayuntamientos -a estos efectos cada ayuntamiento actúa con plena autonomía-, como a cada una de las tres diputaciones forales, además de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin olvidarnos del Parlamento Vasco, pues en él reside la potestad legislativa.

Cuando las administraciones han necesitado traducir o redactar en euskara sus ordenanzas y acuerdos urbanísticos, o bien sus documentos de planeamiento (planes generales, normas subsidiarias, planes especiales, planes parciales, etc.), han recurrido tanto a sus propios servicios internos, como a contratar en el exterior con empresas especializadas, sin que previamente haya existido un debate y consenso sobre cuáles son los términos más adecuados para utilizar en cada caso.

En cualquier caso, con el transcurso del tiempo ha existido una pequeña evolución, de ahí que se hayan aceptado como más idóneos unos términos concretos en perjuicio de otros. Ahora bien, este consenso terminológico es muy limitado y afecta a un vocabulario muy reducido. Así, por ejemplo, para referirse a las “normas subsidiarias”, hoy en día se prefiere utilizar la expresión “arau subsidiarioak” postergando expresiones como “ordezko arauak”.

Son numerosos los términos urbanísticos respecto a los cuales existe más de una expresión en euskara, reflejando a menudo una cierta confusión conceptual. Por ejemplo, para traducir “estudio de detalle”, que es la figura de planeamiento de menor rango, podemos encontrar, al menos, las siguientes expresiones:

- xehetasun azterlana
- xehetasun estudioa
- azterketa zehatza
- azterpen zehatza
- xehetasun azterpena
- xehapen azterpena

Para traducir “plan parcial”:

- plan partziala
- zatikako plana
- zati eremua

Para traducir “proyecto de reparcelación”:

- birbanaketa egitasmoa
- birzatiketa egitasmoa
- zatiketa egitasmoa
- birlursailketa proiektua
- erreparzelazio proiektua

Si analizamos los últimos textos legales sobre urbanismo aprobados por el Parlamento Vasco en 1998, nos encontramos con que mientras en castellano los términos

urbanísticos son unívocos, de tal manera que para designar un concepto se utiliza siempre la misma palabra, en euskara, sin embargo, se emplean expresiones o vocablos diferentes, variando de una ley a otra, sin que aparentemente exista razón o motivo lingüístico alguno, y menos urbanístico, que justifique esta falta de coherencia.

Esta incoherencia lingüística se manifiesta también en la terminología utilizada en las tres últimas leyes urbanísticas aprobadas por el Parlamento Vasco, habiéndose tramitado las tres en el mismo año, en 1998. Al comparar la terminología utilizada en euskara para traducir unos conceptos urbanísticos tan básicos y de uso tan frecuente como son las clases de suelo: urbano, urbanizable, apto para urbanizar y no urbanizable, se observa que la terminología varía de una ley a otra, sin tener en cuenta la utilizada por la ley precedente:

- I. Suelo urbano:
 - A. Hiri-lurra (Ley 5/98, art. 5-1º)¹
 - B. Hiri-lurra (Ley 11/98, art. único 1º)²
Hiri-lurzorua (Ley 20/98, art. 4-1º)³
- II. Suelo urbanizable:
 - A. Lur hirigarria (Ley 5/98, en 3º párrafo)
 - B. Hirigarri den lurra (Ley 11/98 art. único 2º)
Lur zoru urbanizagarria (Ley 20/98, art. 4-1º)
- III. Suelo apto para urbanizar:
 - A. _____
 - B. Hiritzeko gai den lurra (Ley 11/98, art. único 2º)
 - C. Urbanizatzekeo lurra (Ley 20/98, art. 4-1º)
- IV. Suelo no urbanizable:
 - A. Lur ez hirigarria (Ley 5/98, art. 1-1º)
 - B. Hirigarri ez den lurra (Ley 5/98, art. 1-1º)
 - C. Lurzoru ez urbanizagarria (Ley 20/98, art. 4-1º)

El proceso de normalización del euskara requiere que esta lengua oficial pueda ser utilizada, sin dificultades añadidas, como instrumento de comunicación y de trabajo en ámbitos especializados, como es el caso del urbanismo. Intentar alcanzar este objetivo requiere como paso previo un debate y un esfuerzo colectivo entre todos los agentes implicados para fijar la terminología más adecuada a utilizar.

Al ser la Administración pública (ayuntamientos, diputaciones forales y Gobierno Vasco) la titular de las competencias normativas y, además, quien dirige la acción urba-

¹ Ley 5/98, de 6 de marzo, de Medidas Urgentes en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

² Ley 11/98, de 20 de abril, de Modificación de la Ley por la que se determina la Participación de la Comunidad de las Plusvalías generadas por la Acción Urbanística.

³ Ley 20/1998, de 29 de junio, de Patrimonios Públicos de Suelo.

nística, a ella le debe corresponder hacer el esfuerzo de normalización lingüística que permita al euskara asentarse con coherencia en el campo del urbanismo. Por ello, sería deseable que entre todas las instituciones y organismos públicos se realizara un esfuerzo colectivo de cooperación y coordinación lingüística, para consensuar la terminología urbanística que se ha de utilizar en euskara.